REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación	189
Radicado	05 368 31 84 001 2023 00079 00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	COMISARIA DE FAMILIA DE JERICO, en favor de la menor ASHLY HERNÁNDEZ MONTOYA, representada legalmente por su madre, YISELL DANIELA MONTOYA ZAPATA.
Demandado	EDWIN ANDRÉS HERNÁNDEZ RESTREPO
Asunto	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda, se observa una anomalía que, se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

1. Adecuar las pretensiones de la demanda, de forma tal que sean congruentes con los hechos relatados y las pruebas allegadas, pues se pretende el cobro de sumas de dinero correspondiente a la cuota alimentaria, no obstante, los valores relacionados, no corresponden a la cuota acordada para tal concepto.
2. Allegar la prueba sumaria que demuestre los gastos en salud que se afirma haber realizado según el hecho tercero.
3. Aclarado lo descrito en los numerales precedentes, deberá adecuar el monto total por el cual pretende se libre el mandamiento de pago.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsanen los requisitos arriba anotados; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó-Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, formulada por la COMISARIA DE FAMILIA DE JERICO, en favor de la menor ASHLY HERNÁNDEZ MONTOYA, representada legalmente por su madre, YISELL DANIELA MONTOYA ZAPATA, en contra del señor EDWIN ANDRÉS HERNÁNDEZ RESTREPO.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del

presente proveído, so pena de ser rechazada y ordenar devolver la actuación sin necesidad de desglose.

TERCERO: Se le reconoce personería a la Comisaria de Familia para que actúe en interés de la menor ASHLY HERNÁNDEZ MONTOYA, quien a su vez está representada legalmente por su madre, YISELL DANIELA MONTOYA ZAPATA.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 084 fijado** hoy 04 de AGOSTO de 2023 en la página web de la rama judicial a las 8:00 a.m.

La secretaria. -